

SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DEL 2006, No. 152

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 28 de agosto del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Freddy Kivelier Valdez.

Abogados: Dr. Ángel Danubio Sosa y Lic. Ignacio Berroa Hidalgo.

Interviniente: Osvaldo Hazim Gómez.

Abogados: Dres. William R. Cueto Báez y Guarionex Zapata G.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de junio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Freddy Kivelier Valdez, dominicano, mayor de edad, ebanista, cédula de identidad y electoral No. 001-1323215-1, domiciliado y residente en la calle 11 No. 2 del sector Los Minas del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de agosto del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Ángel Danubio Sosa por sí y por el Lic. Ignacio Berroa Hidalgo, en la lectura de sus conclusiones, en representación del recurrente;

Oído a los Dres. William R. Cueto Báez y Guarionex Zapata G., en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de septiembre del 2003 a requerimiento del Dr. Ramón Ignacio Berroa Hidalgo, en representación del recurrente, en la cual se invocan los medios siguientes: “que el tribunal no hizo una correcta apreciación del derecho, violando disposiciones jurisprudenciales y del Código de Procedimiento Criminal en perjuicio de Freddy Kivelier”;

Visto el memorial de casación suscrito el 4 de marzo del 2004 por los Licdos. Ángel Danubio Sosa y Ramón Ignacio Berroa Hidalgo, a nombre y representación del recurrente Freddy Kivelier;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de agosto del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto en fecha 5 del mes de agosto del año

2002, por le Lic. Demetrio Otaño Mariano, abogado de los tribunales de la república, actuando a nombre y representación del señor Freddy Kivelier, contra la sentencia correccional No. 157-02, de fecha 27 del mes de junio del año 2002, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido hecho dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia recurrida en cuanto declaró inadmisibile el recurso de oposición, interpuesto por el licenciado Demetrio Otaño Mariano, abogado de los tribunales de la república, actuando a nombre y representación del señor Freddy Kivelier, de fecha 10 del mes de enero del año 2001, contra la sentencia correccional No. 160-00, de fecha 31 del mes de octubre del año 2000, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, por falta de notificación del referido recurso; por haber demostrado ante esta Corte, que real y efectivamente no fue realizada dicha notificación; **TERCERO:** Rechaza las conclusiones de la parte civil constituida, Sr. Freddy Kivilier, a través de su abogado constituido y apoderado especial, por improcedente e infundada; **CUARTO:** Condena al señor Freddy Kivelier, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento de alzada, ordenando la distracción de los últimos a favor y provecho de los Dres. Williams R. Cueto B. y Guarionex Zapata G., abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que el recurrente Freddy Kivelier, en su calidad de parte civil constituida, estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso al prevenido, dentro del plazo señalado, por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Osvaldo Hazím Gómez en el recurso de casación interpuesto por Freddy Kivelier, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de agosto del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de Freddy Kivelier contra la referida sentencia; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do